

Seguridad Social. La citada documentación deberá acreditar que la entidad se encuentra al corriente de estas obligaciones hasta el mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

3.6 Certificado expedido por el Interventor de la Ciudad Autónoma de Melilla de no tener subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla pendientes de justificación.

En el caso de que la entidad se halle exenta de la obligación de presentar declaración a efectos tributarios o no esté obligada a darse de alta en la Seguridad Social, deberá presentar declaración responsable del/de la representante legal de la entidad en la que conste que la misma no está obligada a darse de alta a efectos tributarios o de Seguridad Social.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en los Anexos o en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada sin perjuicio de las restantes responsabilidades que podieran derivarse.

4. Subsanción de errores. Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la subvención solicitada como de la entidad solicitante y/o alguno de los extremos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la entidad u organización solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 del texto normativo de mención.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad u organización solicitante a que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediendo a tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo, así, se le podrá declarar decaída en su derecho a la

tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación de la interesada y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo séptimo.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del expediente.

1. El Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Comisión de Evaluación y Control y Seguimiento. La Comisión estará presidida por el/la Directora o General de Bienestar Social y Sanidad y formarán parte de la misma tres (3) vocales designados por el/la Excmo/a Sr/a Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad, a propuesta de la Presidencia, pertenecientes al equipo multiprofesional de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, actuando como Secretario un Empleado Público de la Consejería.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

1. Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. La evaluación de las solicitudes efectuadas conforme a los criterios de valoración.

3. La formulación de la propuesta de resolución al Excmo/a Sr/a Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad.

4. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención, debiendo facilitar la Entidad u organización el grado de cumplimiento de los programas objeto de la subvención cuando así lo estime la Comisión.

2. El Órgano competente para la resolución será el/la Excmo/a. Sr/a. Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad.

Artículo octavo.- Resolución.- La resolución del procedimiento se llevará a cabo mediante Orden del/la Excmo/a. Sr/a. Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad.

Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde el día siguiente a aquél en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.